

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**Jojutla de Juárez, Morelos a veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca civil número **54/2023-8** formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, opuesta por los demandados **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]** en el Juicio **Especial Hipotecario** promovido por los Apoderados Legales de **BBVA MEXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO** antes **BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** contra **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]**; identificado con el número de expediente **34/2023-2**, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés los Licenciados **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_L egal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, Apoderados Legales de **BBVA MEXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO** antes **BBVA BANCOMER S.A.,**

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, demandaron en la vía Especial Hipotecaria a **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**; las pretensiones siguientes:

“ **a)** La declaración del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía celebrado entre **BBVA MEXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO** en su carácter de ACREDITANTE y por otra parte los **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de ACREDITADO y GARANTES HIPOTECARIOS, el cual se hizo constar del Instrumento Público Número 290,279 de fecha 31 de Marzo de 2016, pasado ante la de fe Notario Público número 02 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, LIC. **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en virtud del incumplimiento en el pago de sus amortizaciones mensuales, a partir del día 30 de Abril de 2022, con base a la facultad concedida a nuestra representada conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción y como consecuencia de ello también se reclaman las prestaciones siguientes:

**b).**- El pago de la cantidad de **[No.7] ELIMINADO el número 40 [40]** por concepto de SALDO INSOLUTO del Crédito, generados y calculados al día 31 de Agosto de 2022; la cual fue aperturada por nuestra representada en su carácter de parte acreditante y dispuesta por la parte acreditada, ahora demandada conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato base de la acción;

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**c).**- *El pago de Amortización a saldo insoluto vencidas y no pagadas, que se han generado y calculado al día 31 de Agosto de 2022; en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción, Cláusula Séptima; más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, mismas que serán líquidas en ejecución de sentencia;*

**d).**- *El pago de la cantidad de [No.8] ELIMINADO el número 40 [40] por concepto de intereses ordinarios vencidos devengados sobre saldos insolutos mensuales y no pagados, generados y calculados al día 31 de Agosto de 2022; los cuales están calculados conforme a la tasa de interés pactada y en los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que a detalle se especifican en los hechos de la demanda; intereses ordinarios que se han generado en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción y conforme a la cantidad ejercida y dispuesta por la parte acreditada; más los que se sigan generado hasta el pago total del adeudo;*

**e).**-*El pago de los intereses moratorios generados a partir de la fecha que incurrió en mora el demandado, es decir, el día 01 de Mayo de 2022, más los que se sigan generando hasta el pago total del crédito, mismo que serán calculados al tipo legal en ejecución de sentencia, previa su liquidación que al efecto se formule.*

**f).**- *Para el caso de que la parte demandada, una vez que haya sido condenada a todos y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas y no dé cumplimiento voluntario dentro del plazo que le sea concedido para tal efecto, por lo cual solicitamos y le demandamos que dentro del procedimiento de ejecución forzosa, se haga trance y remate de la garantía hipotecaria constituida a favor de nuestra representada y que corresponde al ubicado Número Oficial Seis*

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ Calle  
[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]

*g).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.”*

**2.** Por auto de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó admitir el trámite la demanda bajo la vía Especial Hipotecaria, ordenándose emplazar a las partes demandadas para que en el término legal dieran contestación a los hechos y pretensiones reclamados en su contra, asimismo, se ordenó girar oficio al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, a efecto de inscribir la cédula hipotecaria correspondiente.

**3.** Hecho el emplazamiento respecto de los demandados, mediante Cédulas de emplazamiento de ocho de marzo de dos mil veintitrés, por auto de dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se les tuvo en tiempo y forma dando contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo defensas y excepciones, entre ellas, la excepción de previo y especial pronunciamiento de incompetencia por declinatoria. Asimismo, se ordenó remitir testimonio de lo actuado al Superior Jerárquico para la substanciación de la excepción referida.

**4.** Llegados los autos a esta segunda instancia, en audiencia de veinticuatro de abril de dos

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

mil veintitrés, se ordenó poner los autos a la vista del Magistrado ponente, para la resolución que en derecho corresponde; misma que realiza al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Sala del Segundo Circuito Judicial, es competente para conocer y resolver la presente **excepción de Incompetencia**, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como en términos de lo dispuesto por el artículo 43 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**II.-** Los argumentos en que basan los demandados la excepción de incompetencia son los siguientes:

*“Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 25, 43 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, venimos a interponer el incidente de incompetencia de este órgano jurisdiccional por sumisión expresa, por lo que le solicitamos a su Señoría se abstenga del conocimiento del presente negocio jurídico, pues en la cláusula décimo primera del contrato de compraventa en su capítulo primero, de la escritura 290,279, volumen 11,019, página 63 de la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, claramente*

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*dice: “...para la interpretación y cumplimiento de los pactos contenido en esta escritura, las partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes y Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos renunciando al efecto a cualquier otro fuero domiciliario presente o futuro...” agregando el criterio jurisprudencial para reforzar lo antes manifestado por los suscritos.”*

**III. Es infundada** la excepción de incompetencia opuesta por los demandados en razón de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se debe decir que la competencia es la capacidad del órgano del Estado para ejercer la función jurisdiccional. En otros términos, se puede decir que la competencia es aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial determinado frente a una cuestión también determinada.

La competencia como presupuesto procesal de la acción y del juicio en el que se traduce y ejercita la función jurisdiccional, es aquel conjunto de facultades con que el orden jurídico inviste a una autoridad para desarrollarla; de ahí que tratándose de la función jurisdiccional se le ha considerado como un elemento de existencia previo necesario para la validez de la actuación; la competencia, emana de la ley, aunque algunas veces también deriva de la voluntad de las partes.

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Acorde a los criterios adoptados, la competencia se determina por cuanto a materia, cuantía, grado y territorio, según las circunstancias que rodeen el caso particular. Así pues, los demandados hacen valer la excepción de incompetencia por cuando al **territorio** al señalar que existe **sumisión expresa**, respecto del contrato de compraventa en el capítulo primero, dentro de la **cláusula décimo primera** de la escritura 290,279, volumen 11.019, página 63 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Manifestaciones que resultan **infundadas**; partiendo de lo establecidos por los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, y los numerales 37 y 44, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con los conflictos competenciales contienen lo siguiente:

*“Artículo 41. Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia.*

**La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si**

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.**

Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento.”

*“Artículo 43. Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.*

**El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior** y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.”

*Artículo 37.- El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.”*

*“Artículo 44.- Las Salas Civiles conocerán de: (...) III.- Los asuntos sobre competencia que se susciten en las materias que les corresponda...”*

Asimismo, en armonía con el marco normativo de esta Entidad, el artículo 23 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos,



Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

dispone claramente que la competencia se fija indudablemente mediante los siguientes criterios; **materia, cuantía, grado y territorio**, artículo que a continuación se transcribe:

*“ARTICULO 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.”*

De los preceptos legales transcritos se desprende que en los asuntos de la competencia de los jueces civiles del Estado de Morelos, para el caso de que se promueva una cuestión de competencia por declinatoria, ésta debe presentarse ante el juez que esté conociendo del asunto, el que deberá remitir testimonio de todo lo actuado a su superior, que es una Sala Civil o Mixta, la que citará a ambas partes y después de escucharlas resolverá lo que en derecho corresponda.

Que en caso de ser fundada la excepción, el juez incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de su sentencia y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste.

En ese tenor, como ya fue precisado, corresponde a esta Sala determinar si en el presente asunto el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

competente en razón de territorio para conocer del presente asunto.

Lo anterior dado que como se refirió esta Sala tiene competencia para a su vez determinar la competencia de los órganos jurisdiccionales que se susciten en las materias que les corresponda.

Partiendo de lo ya expuesto, se toma en consideración que los demandados [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], al momento de oponer la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio manifestaron, en esencia: Que en el documento base de la acción, las partes expresamente renunciaron a la posibilidad de que el órgano jurisdiccional del Cuarto Distrito Judicial –Zacatepec de Hidalgo, Morelos- (lugar donde se ubica el inmueble materia de este asunto) conociera del conflicto, y acordaron que para la interpretación y cumplimiento del documento base, se someten a la competencia y fuero de las autoridades judiciales del Primer Distrito Judicial –Cuernavaca- del Estado de Morelos.

Al respecto, este Tribunal advierte que contrario a lo aseverado, en efecto el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente en razón de territorio, para conocer del presente asunto

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

y por lo tanto, se deberá declarar infundada la excepción ejercitada.

Tomando en consideración que **[No.11]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, Apoderados Legales de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO –parte actora-, adjuntaron copias certificadas del Primer Testimonio y primero en su orden de la escritura pública, pasados ante la fe del Licenciado **[No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, Notario Público 2 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, (visibles de foja 80 a la 100 del testimonio), misma que contiene los siguientes actos jurídicos:

I.- El contrato de Compraventa, que celebran, de una parte **[No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “PROYECTOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS ODISEO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la concurrencia del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT);

II.- El contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

(INFONAVIT), y por otra parte  
[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con  
el consentimiento de su cónyuge ANGÉLICA VEGA  
OCAMPO;

III.- El contrato de apertura de crédito  
simple que celebran por una parte BBVA  
BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN  
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
BBVA BANCOMER y  
[No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1];

IV.- La constitución de garantía  
hipotecaria que realizan los señores  
[No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de  
mandado\_[3], en favor del INSTITUTO DEL FONDO  
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS  
TRABAJADORES (INFONAVIT);

V.- El contrato de mandato que celebra  
[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con  
el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES  
(INFONAVIT) y de BBVA BANCOMER S OCIEDAD  
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; y

VI.- Las Cláusulas Generales o  
Financieras que convienen, por una primera parte, el  
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por una segunda parte BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y por una tercera parte **[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

Por lo que, este Cuerpo Colegiado le confiere pleno valor y eficacia probatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, para acreditar los actos jurídicos contenidos en dicha escritura.

Aunado a lo anterior, resulta menester destacar que derivado de un análisis minucioso, respecto de a la Cláusula **SÉPTIMA** (visible a foja 97 del Testimonio en que se actúa) contenida en las Cláusulas Generales o Financieras, se advierte que **las partes se someten a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México o a la de los tribunales competentes en el lugar en donde se ubique el inmueble objeto de la escritura, a elección de la parte actora, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal**, en forma clara y terminantemente. Cláusula que a continuación se transcribe:

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*“**SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.** Para todo lo relacionado con el cumplimiento y la interpretación de los actos jurídicos contenidos en el presente contrato, “LAS PARTES”, expresamente convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México o a la de los tribunales competentes en el lugar en donde se ubique el inmueble objeto de esta escritura, a elección de la parte actora, por lo que LAS PARTES renuncian a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que, por razón de su domicilio presente o futuro, del lugar de celebración de este instrumento o de su nacionalidad pudiera corresponderles.”*

Ahora bien, en esta segunda instancia prevaleció el derecho de audiencia, así como el de una adecuada defensa, destacando que la garantía de audiencia constituye un derecho de los particulares frente a las autoridades administrativas, legislativas y **judiciales**, la que para respetar ese principio, debe consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados en defensa de sus intereses previamente al acto de privación, brindándoles la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos, especialmente a favor de la persona que va a resentir en su esfera de derechos un acto de privación, garantías establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, las de que en el juicio que se siga se

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Siendo evidente, que las partes al concertar un acto jurídico y a través del denominado "*pacto de sumisión*", se sometieron a los Tribunales competentes de la Ciudad de México o a la de los tribunales competentes en el lugar en donde se ubicara el inmueble objeto de esta escritura, a elección de la parte actora, lo que se traduce en que los interesados manifestaron su voluntad en forma expresa para que en caso de interpretación y cumplimiento de dichos actos jurídicos, se pudieran acudir ante un Juez de la Ciudad de México o ante un órgano jurisdiccional con competencia en el lugar de la ubicación del inmueble objeto de la escritura, ello a elección de la parte actora.

En esas circunstancias, si el inmueble que resulta ser objeto de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 290,279, se ubica en el lote de terreno número seis, manzana tres, del Condominio denominado "Valle Dorado", constituido sobre **[No.19]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**; municipio que pertenece al Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es el competente, para conocer de la acción de declaración del vencimiento

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

anticipado del Contrato de Contrato de Apertura de Crédito simple con Interés y Garantía Hipotecaria, debido a la falta de pago , acción planteada por la parte actora, al existir un pacto de sumisión expresa pactado por ambas partes, tal y como se advierte de la cláusula SÉPTIMA relativa a la JURISDICCIÓN.

No pasa inadvertido que los excepcionistas sustentan la incompetencia del Juzgador en la existencia de la cláusula DÉCIMA PRIMERA donde se advierte una cláusula de competencia expresa únicamente a favor del Juez del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, cuyo contenido es el siguiente:

***“DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en esta escritura, las partes contratantes se someten expresamente a la Jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, renunciando al efecto a cualquier otro fuero domiciliario presente o futuro.”***

No obstante a lo anterior, debe de señalarse que dicha cláusula de sumisión expresa se encuentra dentro del acto jurídico relativo al contrato de compra venta, motivo por el cual, la misma únicamente aplica para el caso de una controversia judicial con respecto a la celebración del contrato de compra venta, y no para la ejecución de la garantía hipotecaria, por lo que dicha cláusula competencial no aplica en el presente asunto, por ende, **no le**



Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**asiste la razón a los demandados**  
**[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de**  
**mandado\_[3]**, al señalar que la *A quo* no es competente para conocer del presente asunto.

Cabe destacar que para que se configure válidamente esa sumisión expresa deben materializarse los aspectos siguientes:

**1) Que exista la voluntad de las partes en el sentido de renunciar al fuero que la ley les concede CLARA Y TERMINANTEMENTE; y,**

**2) Que se haga la designación de los tribunales competentes.**

Lo anterior guarda sustento por analogía con la Tesis Aislada, de la Novena Época, en materia Civil, con número de registro digital: 162195, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: III.5o.C.176 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 1051, que dispone:

**“COMPETENCIA. EXISTE SUMISIÓN EXPRESA SÓLO SI TODAS LAS PARTES RENUNCIAN CLARA Y TERMINANTEMENTE AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con**

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hay sumisión expresa cuando todas las partes que intervienen en un contrato, aparte de designar con toda precisión al Juez a quien se someten, renuncian al fuero que por ley les pudiera corresponder en razón de su domicilio; de ahí que si sólo una de ellas expresó tal renuncia, resulta ineficaz ese único sometimiento para declarar la competencia del Juez señalado en ese acuerdo de voluntades.”*

En consecuencia, al haberse configurado válidamente la sumisión expresa de ambas partes en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que celebraron con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, las manifestaciones vertidas por **[No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]**, demandados y excepcionistas, resultan **infundadas**.

Cobrando también relevancia de lo anteriormente expuesto, el criterio de **jurisprudencia** y tesis aislada, mismas que se encuentran fijadas por nuestro máximo Tribunal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y que a la letra dicen:

*“Registro digital: 2014979  
Instancia: Plenos de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Civil  
Tesis: PC.III.C. J/33 C (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo III, página 1627  
Tipo: **Jurisprudencia***

Toca Civil 54/2023-8  
 Expediente Civil 34/2023-2  
 Recurso: Excepción de incompetencia  
 Juicio: Especial Hipotecario  
 Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**COMPETENCIA POR SUMISIÓN EXPRESA. PARA LA VALIDEZ DEL PACTO RELATIVO, BASTA QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE EL TRIBUNAL AL QUE SE SOMETEN LAS PARTES, AUN CUANDO SÓLO UNA DE ELLAS RENUNCIE AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE.**

*Conforme a los artículos 1090, 1093 y 1104 del Código de Comercio, toda demanda debe interponerse ante Juez competente, que es aquel a quien las partes se hubieren sometido expresa o tácitamente, y para que se configure válidamente esa sumisión expresa, es necesario que los contratantes designen expresamente el tribunal competente, entre las opciones que previó el legislador en el artículo 1093 indicado, a saber: a) el del domicilio de alguna de las partes; b) el del lugar del cumplimiento de alguna de las obligaciones; o c) el de la ubicación de la cosa; y que exista la voluntad de los contratantes de renunciar al fuero que la ley les concede. Sin embargo, no se trata de actos independientes y desvinculados uno de otro, debido a que el sometimiento a la competencia de un tribunal distinto al legalmente previsto deriva, en esencia, del señalamiento de otro, lo que requiere la renuncia al fuero que por ley inicialmente correspondía a las partes. En ese orden de ideas, para que el pacto de sumisión expresa resulte eficaz, basta que las partes en forma clara y terminante precisen ante qué tribunal se someterán para el caso de que sobrevenga entre ellas una controversia, aun cuando en la cláusula correspondiente la renuncia sólo se refiera al contratante que no se encuentra, por lo menos, en alguno de los supuestos que fija el artículo 1093 citado.”*

“Suprema Corte de Justicia de la Nación  
 Registro digital: 240103  
 Instancia: Tercera Sala  
 Séptima Época  
 Materias(s): Civil  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
 Volumen 193-198, Cuarta Parte, página 31  
 Tipo: Aislada

**COMPETENCIA CIVIL POR SUMISION. PRORROGA DE LA COMPETENCIA**

---

Documento para versión electrónica.

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

***TERRITORIAL AUTORIZADA POR LA LEY.***

*Si la demandada se sometió a los tribunales de una ciudad para el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en una escritura de hipoteca, esta circunstancia basta para establecer la competencia si las legislaciones de los Estados cuyos Jueces compiten reconocen el principio de que "es Juez competente aquél al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente cuando se trate de fuero renunciable", principio que tiene aplicación, si hubo prórroga de competencia territorial autorizado por la ley."*

Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado considera **infundados** los argumentos expuestos por los excepcionistas, y por ende, se declara **INFUNDADA** la excepción de incompetencia materia de esta Alzada. En consecuencia, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de origen a efecto de que la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, **continúe con la sustanciación del presente asunto hasta su conclusión.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos **19, 34, 41, 43, 257** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, es de resolverse; y

**SE RESUELVE**

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**PRIMERO.** Resulta **INFUNDADA** la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, opuesta por los demandados [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3] en el Juicio Especial Hipotecario promovido por los Apoderados Legales de BBVA MEXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO antes BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER contra [No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]; identificado con el número de expediente 34/2023-2, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Se declara **competente** para conocer del juicio natural, al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez de origen lo resuelto y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**A S Í**, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogada en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe.

La presente hoja de firmas que aparecen al final de la resolución, corresponden al Toca Civil **54/2023-8**, expediente número **34/2023-2**. Conste. **AHP\*gfj**.

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



Toca Civil 54/2023-8  
 Expediente Civil 34/2023-2  
 Recurso: Excepción de incompetencia  
 Juicio: Especial Hipotecario  
 Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca Civil 54/2023-8  
 Expediente Civil 34/2023-2  
 Recurso: Excepción de incompetencia  
 Juicio: Especial Hipotecario  
 Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Toca Civil 54/2023-8  
Expediente Civil 34/2023-2  
Recurso: Excepción de incompetencia  
Juicio: Especial Hipotecario  
Magistrado ponente:  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.